

VENANCIO MEZA MEDINA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Asuntos Civiles-Laborales y Administrativos

Señor.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLES ARRENDADO

DEMANDANTE: GERARDO MISAL BENJUMEA

DEMANDADO: URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL

Rad: 20228408900120220030900

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

VENANCIO MEZA MEDINA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.583.684** expedida en Fundación – Magdalena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **112336** del C. S de la J., actuando en nombre y representación del señor, **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, por medio del presente escrito, con todo respecto me permito pronunciarme frente a los hechos, peticiones y demás temas jurídicos de la presente demanda, en los siguientes términos así:

HECHOS

1. Frente al primer hecho: Manifiesto que me opongo, no es cierto. El hoy demandante **GERARDO MISAL BENJUMEA**, nunca ha tenido la calidad de poseedor material, ni inscrito ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, ni documento idóneo que acredite tal condición de poseedor; no es cierto que haya celebrado contrato de arrendamiento con fecha del 17 de julio del 2020, como se lo pretende hacer ver al despacho, ya que el poseedor material del inmueble, es el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, quien tomo posesión de dicho predio el día 24 d agosto de 2013, mediante compra de la posesión, que le hiciere a **BERNEL GOMEZ MISAL**, por la suma de \$4.000.0000, por lo cual no ha tenido la calidad de arrendatario, sino como propietario y desde esa fecha viene ejerciendo actos de amo, señor y dueño, como lo estipula el código civil colombiano en sus artículos 762 y 763 y demás normas concordante.
2. Frente al Segundo hecho: No es cierto, el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, jamás ha cancelado canon de arrendamiento alguno, sobre el predio que posee desde la fecha citada en el numeral (1).
3. Frente al Tercer hecho: No es cierto, el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL** ejerce una posesión material, con explotación económica, publica y pacifica desde el día 24 de agosto de 2013, por lo que es materialmente y jurídicamente imposible, que se

VENANCIO MEZA MEDINA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Asuntos Civiles-Laborales y Administrativos

haya sustraído a la obligación de pagar mensualidad de arrendamiento, ya que el jamás ha tenido esa condición, desde que tomo posesión del inmueble, del que hoy se solicita la restitución, bajo la afirmación falsa, mentirosa de bien arrendado.

4. Frente al Cuarto hecho: No es cierto, el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, no adeuda suma alguna de dinero, por concepto de cánones, ya que jamás ha celebrado contrato alguno con el demandante y por lo tanto no se ha pactado ninguna mensualidad.
5. Frente al Quinto hecho,: No es cierto, por lo anteriormente manifestado, no ha existido jamás incumplimiento de contrato de arrendamiento verbal, por lo tanto no puede causarse daño alguno sobre un contrato inexistente, sin sustento factico, ni legal de ninguna índole , solamente producto de la imaginación y creatividad del hoy demandante el señor **GERARDO MISAL BENJUMEA**.
6. Frente al Sexto hecho: No es cierto, el señor **GERARDO MISAL BENJUMEA** jamás ha ejercido la posesión sobre dicho bien y si en dado caso la llevo a ejercer hace más de diez (10) años hacia atrás, que es el tiempo que tiene el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, de haber tomado la posesión material sobre el predio aquí relacionado, según consta en declaraciones extraprocesales rendida ante la notaria única de Curumani – Cesar, por los señores, **BERNEL GOMEZ MISAL**, quien fue el vendedor de la posesión de dicho predio y en ese mismo sentido, la declaración del señor **REINALDO MARTINEZ OSPINO**, ambos vecinos del corregimiento de Sabana – Grande.
7. Frente al Séptimo hecho: No es cierto, las mejoras que existen en dicho predio son pruebas del ejercicio de la sana posesión material y explotación económica que ejerce el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL** en dicho predio, el cual dedica especialmente al pastoreo de ganado y en razón a esta actividad ha construido cercas, vivienda, corrales y demás actividades para el mantenimiento y explotación de dicha unidad agrícola familiar, que el demandado explota.
8. Frente al Octavo hecho: No es cierto, la explotación económica que ejerce sobre dicho predio no requiere autorización alguna ya que como se ha expuesto, ejerce una posesión de amo señor y dueño, es decir de propietario.

VENANCIO MEZA MEDINA

**ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Asuntos Civiles-Laborales y Administrativos**

PETICIONES

1. Frente a la primera petición, manifiesto que me opongo, debido a que no existe contrato alguno de arrendamiento y la posesión no es de veintidós (22) meses si no aproximadamente de más de diez (10) años.
2. Frente a la Segunda petición, manifiesto que me opongo, ya que al no existir contrato de arrendamiento alguno no hay nada que restituir.
3. Frente a la Tercera petición, manifiesto que me opongo, ya que no es procedente , ni pertinente, la diligencia de entrega del inmuebles, ya que el poseedor material es el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL..**
4. Frente a la Cuarta petición, manifiesto que me opongo, ya que no es procedente por que la posesión que ejerce el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, desconoce contrato de arrendamiento alguno.
5. Frente a la Quinta petición, manifiesto que me opongo, precisamente la explotación de ganado vacuno, bovino, equino y asnal lo que prueba de manera clara, nítida, es la posesión material que ejerce el señor **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL** sobre dicho predio.
6. .Frente a la Sexta petición, manifiesto que me opongo, debido a la inexistencia del contrato de arrendamiento aquí alegado por parte del señor **GERARDO MISAL BANJUMEA.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. **DECLARACION EXTRAPROCESO DEL SEÑOR REYNALDO MARTINEZ OSPINO**, de fecha 16 de diciembre del 2022.
2. **DECLARACION EXTRAPROCESO DEL SEÑOR BERNEL GOMEZ MISAL**, de fecha 16 de diciembre del 2022.

VENANCIO MEZA MEDINA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Asuntos Civiles-Laborales y Administrativos

TESTIMONIALES: Solicito se sirva citar a los señores: **REYNALDO MARTINEZ OSPINO**, identificado con **C.C. 85.435.362** expedida en el Banco Magdalena y **BERNEL GOMEZ MISAL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.966.925** expedida en Curumani – Cesar; quienes pueden ser notificado por intermedio del suscrito, a través de mi dirección electrónica, ya que los señores carecen de correo electrónico, lo anterior lo manifiesto bajo la gravedad del juramento.

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se cite y se haga comparecer al demandante, **GERARDO MISAL BENJUMEA**, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de la presente demanda, el cual hare llegar por escrito, o practicarse directamente de manera verbal.

EXCEPCIÓN DE MERITO

1. EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020 : Con todo respeto manifiesto al despacho que el contrato que aquí se pretende hacer valer jamás se realizó entre los señores **GERARDO MISAL BENJUMEA Y URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, y que las declaraciones extraprocesales presentadas se encuentran revestidas de toda falsedad y de mala fe del demandante quien utiliza el presente proceso de restitución de bien inmueble, ya que carece de documento alguno que lo acredite como propietario, de dicho bien inmueble que lo legitime para ejercer cualquier acción judicial, además esta excepción también se sustenta en lo argumentado, en frente a los hechos y pretensiones de la presente demanda, por lo anterior solicito que se niegue todas y cada una de las pretensiones aquí solicitadas.

APLICACIÓN DE REGLAS JURISPRUDENCIAL

Señor Juez, con todo respecto solicito que se de aplicación a las reglas jurisprudencial que eximen de pago, de cánones de arrendamientos al demandado cuando hay duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento en el proceso de restitución de bien inmuebles:

Dicha regla jurisprudencial ha sido desarrollada por la Corte en diversa sentencia como las: T-162 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-601 de 2006, T-150 de 2007, T808 de 2009, T-067 de 2010, T-118 de 2012, T-107 de 2014, T_427 de 2014 y T-340 de 2015. La regla contempla que para ser oído el demandando dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, no puede exigírsele la prueba de pago de cánones de arrendamiento adeudados cuando no existe certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

VENANCIO MEZA MEDINA

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Asuntos Civiles-Laborales y Administrativos

Es así que en el momento procesal idóneo para tal fin debe ser durante la contestación de la demanda, pues, en ésta se adjuntan las pruebas que demostrarían la duda respecto a la vigencia y perfeccionamiento del contrato (Conforme a Sentencia T-118 de 2012). Dicha regla ha sido seguida en las sentencias T-017 de 2014, T-427 de 2014 y T-340 de 2015. Lo anterior en defensa de los siguientes derechos: debido proceso, a la defensa y contradicción y al acceso a la administración de justicia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 7 No. 16-85 Barrio el Centro del Municipio de Curumani - cesar. Correo Venancio.meza@hotmail.com.

Del señor Juez atentamente,


VENANCIO MEZA MEDINA
C.C. 12.542.370 de Santa Marta
T.P N° 112336 del C.S de la J

VENANCIO MEZA MEDINA

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Asuntos Civiles-Laborales y Administrativos

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ

E.

S.

D.

REF: Proceso Verbal sumario de Restitución de Inmueble arrendado por incumplimiento de contrato y perturbación a la posesión.

Demandante: **GERARDO MISAL BENJUMEA**

Demandado: **URIEL FRANCISCO PALOMINO O MISAL.**

RAD: **20228408900120220030900**

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL, mayor de edad residenciado y domiciliado en el municipio de Curumaní-Cesar identificado con la cédula de ciudadanía número **18.966.567** de Curumaní-Cesar, manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio, **VENANCIO MEZA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.583.684** de Fundación Magdalena y con tarjeta profesional número **112336** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, en mi condición de demandado, dentro del proceso y radicación ya conocidas; conteste la demanda, presente las excepciones previas y de mérito a que haya lugar. Es decir para que asuma la defensa integral de mis derechos constitucionales y legales que correspondan.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, en mi nombre y representación, dentro del presente proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades inherentes para el buen desempeño del poder otorgado de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

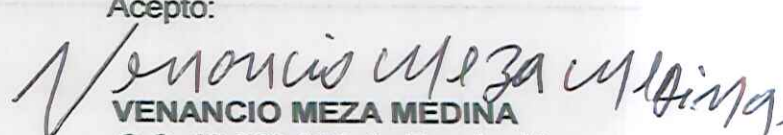
Señor Juez sírvase reconocerle personería a mi apoderado para actuar de acuerdo al poder otorgado.

Del señor Juez atentamente,

Poderdante


URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL
C.C. No.18.966.567 de Curumaní.

Acepto:


VENANCIO MEZA MEDINA
C.C. 19.583.684 de Fundación
T.P. 112336 del C. S, de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12952510

En la ciudad de Curumaní, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Curumaní, compareció: **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18966567 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp6201k111
16/09/2022 - 15:20:50



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **URIEL FRANCISCO PALOMINO MISAL**, sobre: PODER.



ANA ISABEL AGUILAR BRAVO

Notario Único del Círculo de Curumaní, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6201k111

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CURUMANI
Notaria Única - Doctora: ANA ISABEL AGUILAR BRAVO
Nit. 37312724-8

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO
188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.-

Ante mí, ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, Notaria Única del Circulo de Curumani Cesar, COMPARECIÓ (eron) BERNEL GOMEZ MISAL Identificad(a) (s) con la C.C. No. 18.966.925 Expedida en CURUMANI - CESAR Estado Civil UNION LIBRE Profesión u oficio CAMPESINO -Residente CORREGIMIENTO DE SABANA GRANDE JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR CELULAR: 3135075648.- Advertido (s) de la responsabilidad que implica el FALSO JURAMENTO, se procede a consignar la siguiente declaración: PRIMERA: Que los generales de la ley son como se encuentran aquí expresados y que no recae sobre él (los) deponente (s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto. SEGUNDO: Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos VERDADEROS y rinde a solicitud de: LA PARTE INTERESADA.-

TERCERA: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO ANTES LAS AUTORIDADES DEL ORDEN, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, QUE ATRAVES DE VENTA, CELEBRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2013 LE ENAJE LA POSESION, QUE VENIA EJERCIENDO DE FORMA PUBLICA, SOBRE UNA PARCELA, QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO COMO (SANTA MARTA) AL SEÑOR URIEL PALOMINO MISAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.969.567 EXPEDIDA EN CURUMANI (CESAR),. RECIBIENDO COMO CONTRAPRESTACION LA SUMA DE 4.000.000 MILLONES DE PESOS. EN IGUAL SENTIDO MANIFIESTO QUE EL PRESENTE POSEEDOR, HA HECHO INVERSIONES ECONOMICAS SOBRE DICHA PARCELA. POR ULTIMO ASEVERO QUE ENTRE EL SEÑOR GERARDO MISAL BENJUMEA Y URIEL PALOMINO MISAL NO EXISTE NI HA EXISTIDO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO EN MENCIÓN

CUARTA: Que estos testimonios se rinden para TRÁMITES LEGALES Y DE RIGOR.-

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CURUMANI - CESAR
Dña. Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA UNICA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se expide en el Municipio de Curumaní, Cesar. 16 DE DICIEMBRE DEL 2022

EL (LOS) DECLARANTE (S)





C.C. No. 18966925

NOTARIA ÚNICA:

NOTARIA ÚNICA
DE CURUMANÍ - CESAR
Dra. Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA ÚNICA


ANA ISABEL AGUILAR BRAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CURUMANI
Notaria Única - Doctora: ANA ISABEL AGUILAR BRAVO
Nit. 37312724-8

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO
188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.-

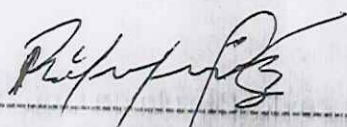
Ante mí, ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, Notaria Única del Circulo de Curumaní
Cesar, COMPARECIÓ (eron) REINALDO MARTINEZ OSPINO Identificad(a) (s)
con la C.C. No. 85.435.362 Expedida en EL BANCO - MAGDALENA Estado
Civil CASADO Profesión u oficio TRABAJADOR OFICIAL Residente
CORREGIMIENTO DE SABANA GRANDE JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
CURUMANI - CESAR CELULAR: 313550556- Advertido (s) de la responsabilidad
que implica el FALSO JURAMENTO, se procede a consignar la siguiente
declaración; PRIMERA: Que los generales de la ley son como se encuentran aquí
expresados y que no recae sobre él (los) deponente (s) causal alguna de
incompatibilidad para realizar este tipo de acto. SEGUNDO: Que el contenido de
esta declaración versa sobre hechos VERDADEROS y rinde a solicitud de:
LA PARTE INTERESADA.-

TERCERA: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE EN MI
CONDICION DE RESIDENTE Y CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO DE
SABANA GRANDE JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR, QUE EL
SEÑOR URIEL PALOMINO MISAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 18.969.567 EXPEDIDA EN CURUMANI (CESAR).. TIENE LA POSESION,
PACIFICA Y SIN NINGUN TIPO DE PROBLEMAS DE UNA PARCELA DESDE HACE
APROXIMADAMENTE NUEVE (9) AÑOS UBICADA EN LA VEREDA ZACATA Y QUE
ESTA DENTRO DE LA FINCA CONOCIDA COMO (SANTA MARTA) CUYA PARTE ES
DE PROPIEDAD DEL SEÑOR TOMAS MISAL BENJUMEA QUIEN LA ADQUIRIO EN
SU HECHO DE HEREDERO DEL SEÑOR BERNARDO MISAL (Q.E.P.D), Y ASI MISMO
DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR GERARDO MISAL BENJUMEA NO HA TENIDO
LA POSESION DE ESTE PREDIO YA QUE EL ANTERIOR POSEEDOR ERA BERNEL
GOMEZ MISAL QUIEN LE CEDIO MEDIANTE VENTA AL ACTUAL POSSEEDOR

CUARTA: Que estos testimonios se rinden para TRÁMITES LEGALES Y DE
RIGOR.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se expide en el Municipio de Curumani, Cesar. 16 DE DICIEMBRE DEL 2022

EL (LOS) DECLARANTE (S)





C.C. No. 85435362

NOTARIA ÚNICA:


ANA ISABEL AGUILAR BRAVO

NOTARIA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CESAR
Dra. Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA ÚNICA